

Clase: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUZ AMPARO RIOS RAMIREZ
Ejecutado: ALEXANDER ORTIZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00052-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Si bien, según la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó dentro del término concedido el escrito de subsanación con el cual pretende corregir las falencias advertidas en auto del 28 de agosto de 2020 (archivo No. 4), una vez estudiado y analizado el mismo en su integridad observa el Despacho que con lo propio no se corrigen totalmente los yerros advertidos por este Despacho, dadas las siguientes razones:

Si bien, el apoderado judicial corrigió en su mayoría los yerros advertidos en el precitado auto, se observa que omitió realizar la debida enumeración de los hechos, persistiendo en tal aspecto el error referido en el numeral 2 del auto proferido el 28 de agosto de 2020, como quiera que después de relacionar el hecho cuarto se indican tres hechos enumerados todos como 5, lo que le resta claridad a la demanda, puede generar confusiones al momento en que se deba contestar la demanda y conlleva a que la demanda no se pueda admitir con dicha falencia.

Conforme a lo anterior, se dispone:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por LUZ AMPARO RIOS RAMIREZ contra ALEXANDER ORTIZ.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 24 de septiembre de
2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria